



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General.

II. De igual forma el día veinte de febrero del año dos mil doce, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

En concordancia con la modificación constitucional citada en el numeral anterior, la ley de la materia prevé que el Consejo General se integrará entre otros funcionarios, por un Secretario Ejecutivo, figura que suple las de Director y Secretario General, asimismo se crea la Dirección Jurídica y la Unidad de Fiscalización dentro de la estructura central de este Organismo Constitucional.

III. El diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-020/12, el Consejo General designó como Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

IV. El día veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales



Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

La Soberanía de esta Entidad Federativa designó al ciudadano Armando Guerrero Ramírez como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado.

V. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo, con efectos al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en atención a que la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla la designó como Consejera Electoral Propietaria del Consejo General de este Organismo, cargo que deberá desempeñar a partir del día primero de noviembre del mismo año.

VI. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Instituto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, dicho Órgano Central del Instituto mediante acuerdo identificado como IEE/JE-065/12 comisionó a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Unidad de Fiscalización del Organismo.

VII. A través de acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado tomado en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, identificado como IEE/JE-066/12, se designó como encargada de despacho a la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio de la Unidad de Fiscalización del Organismo hasta la designación por parte de este Consejo de la Titular de la mencionada Unidad.

VIII. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.



IX. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-010/13, a través del cual designó como titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo a la ciudadana Leticia Lorenza Zamudio.

X. A través del memorándum número IEE/UF-0221/13, la Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo remitió al Consejero Presidente, en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece lo siguiente:

“... Las propuestas de modificación en lo relativo al convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones entre este Organismo Electoral y el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que se emitan las observaciones pertinentes y esta Unidad esté en posibilidad de ejercer sus atribuciones...”

XI. En veinticinco de abril del año dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/1237/13, informó a la Unidad de Fiscalización, lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU MEMORÁNDUM IEE/UF-0221/13 LE INFORMO QUE NO EXISTEN OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN LO RELATIVO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL...”

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha seis de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e



independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. El artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros:

- “... ”
- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.”

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones I, II, XIX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

- “ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
 - ...
 - XIX.- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
 - ...
 - LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
 - ...
 - LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicho órgano será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las Entidades Federativas puedan superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



En ese contexto, el artículo 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esa Constitución.

Atendiendo a las anteriores disposiciones, el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia

Así las cosas, el diverso 109 Ter, apartado B, fracciones III, XIV, XVI y XVIII del Código Electoral Local establece que son atribuciones de la Unidad de Fiscalización, entre otras, las siguientes:

“109 Ter...

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normatividad aplicable;

...

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

...

XVI.- Ser conducto para que las autoridades federales y estatales competentes, auxilien en la superación de las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal;

...

XVIII.- Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.”

4. Que, el artículo 89 fracción XXXIX del Código Comicial del Estado refiere que es atribución del Consejo General conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Federal Electoral.

Por su parte el numeral 91 fracción XVI del mencionado Cuerpo Legal establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General la de suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren el Instituto Federal Electoral y este Organismo.

Así las cosas, y toda vez que, por un lado existe la obligación, a nivel constitucional federal, de instituir bases para la coordinación en materia de

